

## **LAS BANDERAS**

*Juan Angel Gato Gómez*

**Las banderas y su estudio han alcanzado con el paso de los años tal relevancia que han alumbrado el nacimiento de una nueva ciencia: La Vexilología.**

Esta importancia se ha puesto de manifiesto especialmente en España tras la promulgación de la Constitución de 1978, que configura a nuestro país como un estado de las Autonomías.

Si inicialmente y en sus orígenes, la bandera fue enseña y guía en torno a la cual se formaban en la Edad Media las mesnadas o vasallos de un señor feudal, en la actualidad constituye con carácter general el símbolo objetivo gráfico distintivo, bien de un Estado, bien de un organismo internacional, de una Comunidad autónoma o de una ciudad.

Me referiré a la colocación de la bandera, como símbolo del Estado, en el territorio nacional, en el territorio extranjero y en la sede de organismos internacionales. Bien por la vía constitucional, bien por la vía legislativa se regula su uso en todos los estados.

En España es el signo de la soberanía, independencia, unidad e integridad de la patria y representa además los valores superiores expresados en la Constitución.

### **1.- Colocación de la bandera nacional en el territorio de un Estado.**

La bandera del estado debe ondear en el exterior y ocupar un lugar preferente en el interior de los edificios de la Administración Central, Institucional, Autonómica en su caso, Provincial e Insular y Municipal.

Precisamente la Ley española estipula que la bandera de España será la única que ondee y se exhiba en las sedes de los órganos Constitucionales del Estado y en los órganos Centrales de las Administraciones Públicas.

Con este mismo carácter ondearán en los Establecimientos Militares, de las Fuerzas de la seguridad del Estado, Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares.

Finalmente se enarbolará como Pabellón en los buques, embarcaciones y artefactos flotantes.

Esta norma es muy semejante a la que recoge, bien por ley, bien por la vía consuetudinaria, en la mayoría de los Estados soberanos.

No obstante, es necesario admitir que, en función de la estructura constitucional de los Estados, especialmente aquellos que gozan de una configuración federal, se reconozca de forma oficial otras banderas. Así la Constitución Española admite expresamente que los “Estatutos de las Comunidades Autónomas que reconozcan banderas y enseñas que les sean propias, ondearán junto con la bandera de España en sus edificios públicos”.

Este mismo reconocimiento oficial lo tienen las banderas de las provincias y de los municipios.

### 1.1.- Colocación de banderas en Estados con estructura autonómica o federal.

La Ley española sobre banderas 39/1981, de 28 de octubre, regula el uso de la bandera española cuando a su lado figuren enseñas de otras entidades territoriales o cuando concurra con las de otros Estados.

Así en las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos reconozcan bandera propia, lo mismo en el caso de banderas de Ayuntamientos, Diputaciones o Corporaciones Públicas, sus banderas se utilizarán conjuntamente con la Bandera de España en los edificios públicos, y en sus actos oficiales en el ámbito territorial que le es propio.

En este marco, cuando se utilice la Bandera de España, ocupará siempre un lugar destacado, visible y de honor.

Si junto a ella se utilizasen otras banderas, la Bandera de España ocupará el lugar preeminente y de máximo honor y las restantes no podrán tener mayor tamaño.

Se entenderá lugar preeminente:

- Cuando el número de banderas que ondeen juntas sea impar: **la posición central.**
- Si el número de banderas que ondeen juntas sea par: **de las dos posiciones que ocupan el centro, el de la derecha de la presidencia, si la hubiere, (izquierda del observador).**

De ahí se deduce que las banderas de las Comunidades Autónomas irán colocadas inmediatamente después de la Española, según estas reglas:

- Cuando el número de banderas **sea impar**, se colocará a la **derecha de la Nacional**, es decir a la izquierda del observador.

Quando el número de banderas **sea par**, se colocará a la **izquierda de la Nacional**, es decir a la derecha del observador.

Por otro lado, cuando la Bandera de España deba ondear junto con las de otros Estados, lo hará de acuerdo con las normas y usos internacionales que rigen en esta materia en las relaciones entre los estados, así como las disposiciones y reglamentos internos de las organizaciones Intergubernamentales y Conferencias Internacionales.

En defecto de esta regulación y por razones de cortesía y rango, si el acto se celebra en España suele situarse la bandera del país extranjero o del Organismo Intergubernamental a la derecha de la Nacional (izquierda del observador) si el número de banderas es impar; en cambio si el número de banderas fuese par, la bandera del estado extranjero o del Organismo Intergubernamental se situará a la izquierda de la Nacional (derecha del observador).

La normativa comparada, por ejemplo de Italia y Alemania, pone de manifiesto que en estos países no existe regulación legal sobre la colocación de las banderas de sus Regiones o Länder, en relación con la bandera del estado, pero en todo caso estas últimas ocupan un lugar preeminente en los actos oficiales.

La situación es diferente por lo que refiere a Suiza,- Confederación de Cantones -, que gozan de soberanía propia, salvo en cuestiones relacionadas con la defensa y las relaciones internacionales. Por ello la regla consuetudinaria consiste en colocar:

- a) La bandera del Cantón, sola, en los edificios públicos del Cantón.
- b) La bandera de la Confederación, sola, en los edificios propios de la misma.
- c) En los actos sociales o festivos, las dos banderas, cuando los actos se celebren en el territorio de un Cantón.

No obstante, el Reglamento Protocolario de la Confederación Suiza, aprobado por el Consejo Federal el 2 de mayo de 1990, estipula en su Art.14, que la bandera Federal será izada en el edificio del Palacio Federal cuando las Cámaras se encuentren en sesión y en todos los edificios de la Confederación, el día 1º de Agosto de cada año.

### 1.2- Otros modos de colocación de banderas:

A veces se plantea el problema de la colocación de una línea de banderas en un acto a celebrar en el territorio nacional de un Estado.

En este caso caben varias posibilidades según la estructura del edificio y la disposición de su auditorio o salón donde tenga lugar el acto, tanto en el exterior como en el interior:

### 1.2.1.- Línea única de banderas

Sería aconsejable esta solución cuando la entrada principal del edificio o del salón sea lateral, es decir, no esté centrada. En este caso, la hilera de banderas se coloca en el lado derecho de la entrada (izquierda del observador).

Como el puesto de mayor relevancia es el más cercano a dicha entrada, este puesto queda reservado a la bandera del Estado y las demás banderas vendrían colocadas a continuación por su orden.

### 1.2.2.- Hilera doble, igual y asimétrica.

Sería aconsejable esta solución cuando la entrada principal, antes mencionada, no es lateral, sino que está centrada, y en este caso las dos hileras iguales de banderas estarán a ambos lados del lugar de acceso.

### 1.2.3.- Peanas triples.

Me refiero a peanas con tres mástiles.

Es este un sistema muy práctico, pues permite su uso en cualquier clase de actos y la colocación de estas peanas depende de la naturaleza del acto, pero en general existen dos posibilidades:

- a) Acto de carácter nacional o estatal, en el cual la Bandera del Estado ocupará el lugar central, la de la entidad territorial inmediatamente posterior se situaría a la derecha de la Bandera del Estado (izquierda del observador) y el tercer lugar a la izquierda de la Bandera del Estado (derecha del observador), la bandera de la localidad.
- b) Actos oficiales en el territorio nacional de un Estado Extranjero.

En este caso las banderas nacionales de los Estados serán colocadas en un lugar preferente, de acuerdo con las reglas y principios que establezca el Estado anfitrión, que habrá de respetar siempre el principio de igualdad de soberanía de los estados.

Si hubiera lugar a la colocación de banderas que representen territorios de carácter no estatal, éstas ocuparán los lugares situados detrás de los estados.

Si se tratase de un acto bilateral y de carácter internacional, cuyos actores fuesen el estado anfitrión y un país extranjero, la peana debería tener un solo nivel, en virtud del principio de igualdad soberana de los estados y la bandera del estado anfitrión estaría duplicada, flanqueando a la bandera del país invitado por ambos lados, simbolizando con ello respeto y cortesía.

## 2.- Actos oficiales en Organismos Intergubernamentales y Conferencias Internacionales.

También en estos casos, la colocación de las banderas de los Estados Miembros o participantes, vendría determinada por los Reglamentos internos de los citados Organismos o Conferencias.

A título de ejemplo, señalaremos que en el marco de las Instituciones de la Unión Europea y de sus Estados Miembros, la colocación de las banderas de estos últimos vienen determinadas por su precedencia, siguiendo dos criterios:

- Orden alfabético de los nombres de los países en el idioma del país anfitrión.
- Prioridad a favor de la bandera del país que preside la UE durante cada semestre, de modo que las demás banderas se situarán a continuación conforma al orden alfabético citado.

De este modo, la relación general y ordenada de los Estados Miembros de la UE por el orden alfabético de sus nombres en su propio idioma, es el siguiente: Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

El orden de las banderas sería el siguiente:

De derecha a izquierda de la Presidencia o edificio (de izquierda a derecha del observador), primero la bandera del país que preside y a continuación las demás en el orden alfabético señalado.

Esta línea de banderas queda normalmente flanqueada por la bandera de la UE a derecha e izquierda.

A título de ejemplo, cuando España ocupó la Presidencia de la entonces Comunidad Europea, durante el primer semestre de 1989, el orden de banderas fue: España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido. Bélgica, Dinamarca, Alemania y Grecia.

En el marco de la Naciones Unidas (ONU), el principio de igualdad soberana de los Estados se respeta de igual modo y el orden de colocación de las Banderas de los Estados Miembros es también alfabético, pero en este caso, según la denominación en lengua inglesa .

Lo mismo sucede en el ámbito de la OTAN, que guarda el orden alfabético de sus Estados Miembros.

Por lo que se refiere a la colocación de las banderas no estatales y en especial las pertenecientes a Organismos Internacionales, se estará a los que establezca sus respectivos Reglamentos o Estatuto, pero si estos no lo tuvieran previsto, cabría recurrir a dos criterios para su colocación:

- a) Su pertenencia o no al entramado de Organismos especializados de Naciones Unidas, en cuyo caso se seguirá el criterio seguido por la ONU.

Los diez primeros organismos especializados de Naciones Unidas por su orden de prelación son: OIT, UNESCO, OMS, BIRS, FMI, AID, OACI, UPU, UIT, VIT, cuando se trate de actos a celebrar en el marco de esta organización.

- b) Si el Organismo Internacional no pertenece a la Naciones Unidas, se estará a la fecha del reconocimiento de la personalidad jurídica del Organismo por el Estado donde se celebre el acto. Por ello en actos oficiales organizados por un Estado, las banderas de los Organismos Internacionales, se situarán detrás de las banderas de los Estados, según el criterio de antigüedad en ser reconocida la personalidad jurídica por el Estado anfitrión del acto.

Finalmente quiero señalar que, si el acto fuese organizado por el propio Organismo Internacional, que actuará en este caso como anfitrión, la práctica nos muestra que la bandera de dicho organismo habrá de iniciar y terminar la línea de banderas de los Estados y Organismos que participen en el mencionado acto.

Las banderas de las CC.AA. cuando están junto a las de otros países, se colocarán después de la última de estos países, aunque no se está haciendo así.

El orden de las banderas en actos de una Comunidad Autónoma debería ser:

España - Comunidad Autónoma.A. (donde se celebra el acto) -  
Otras CC.AA. (por su orden) -Municipio (donde tiene lugar el acto) -  
Provincia (del acto) -Capitales autonómicas (orden) - Municipios Capitales  
de Provincia (orden de CC.AA. y el nº de habitantes - Resto de municipios.

### **Luto en las banderas.-**

No existe regulación específica, salvo que se aprueba en Consejo de Ministros, fijando la duración del luto, que ondeará a media asta en el exterior de los edificios, en el interior de los edificios lucirá un lazo negro, preferiblemente en la parte superior del mástil aunque determinadas instituciones colocan un crespón en el escudo, si bien esto no es lo correcto, pues la enseña "no enlútese, manifiesta el duelo".